



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de paz y Juntas vecinales, anual pesetas.	100
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1. ^a Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual ptas.	125
Particulares, anual pesetas.	150
Número suelto corriente, 1'50	
Id. ftd. atrasado, 3'00	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 2'50 pesetas.

TODOS PAGOS SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación Teléfono, 1494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXX

Miércoles 22 de diciembre de 1965

Núm. 153

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

CONVOCATORIA DE CONCURSO

para la provisión del cargo de *Recaudador de Contribuciones de la zona 0-6 (Frechilla y su partido)*

Vacante el cargo de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la zona 0-6 (Frechilla), se convoca a concurso su provisión, según los artículos 26 y 27 del vigente Estatuto de Recaudación de Contribuciones, de 29 de diciembre de 1948, con sujeción a las siguientes Bases, aprobadas por el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 10 del mes actual.

B A S E S

Primera. La zona comprende todo el partido judicial de Frechilla.—Categoría de la zona, primera.—Cargo en Voluntaria, según promedio del último bienio, 7.805.123,92 pesetas.—Fianza: Será del 10 por 100 del cargo, o sean 780.512,39 pesetas, más 15.062,20 pesetas por el 10 % de 150.622 pesetas por cargo en el concepto de recaudación de arbitrios provinciales, o sean en total 795.574,59 pesetas.—Esta fianza se constituirá en la forma establecida por el Estatuto de Recaudación y Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales con exclusión de la personal.

Segunda. A este concurso podrán concurrir:

a) En primer término, los funcionarios de Hacienda que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 24 y párrafo 3.º de la norma 2.ª del artículo 27 del citado Estatuto de Recaudación.

b) A falta de los anteriores, los funcionarios de la Excm. Diputación Provincial de Palencia en activo, varones, mayores de edad, pertenecientes al Cuerpo de Administrativos,

que cuenten con más de cuatro años de servicios prestados a la Corporación en el momento de producirse la vacante (16 de junio del año actual).

c) A falta de ambos, a turno libre, todos los españoles mayores de 21 años y menores de 45, en plenitud de derechos, que reúnan las condiciones que a continuación se determinarán.

Tercera. Las instancias se presentarán en la Secretaría de esta Diputación, dentro de los veinte días hábiles, siguientes a la publicación del extracto de esta Convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", reintegradas con póliza de 3 pesetas y timbre provincial de 2 pesetas. Se hará constar en la referida instancia:

1.º Grupo a que pertenecen.—Los que pertenecan a los grupos a) y b), acreditarán su condición de funcionario, fecha de nombramiento, fecha de la toma de posesión, tiempo de servicio en activo y categoría dentro del Cuerpo, por medio de certificación expedida por el Secretario.

2.º Los pertenecientes al turno libre, harán constar en la instancia: Ser español; no hallarse incurso en ninguna de las incompatibilidades e incapacidades del artículo 28 del Estatuto de Recaudación; observar buena conducta; carecer de antecedentes penales; no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función; y no haber sido separado de cargo alguno del Estado, Provincia o Municipio por la comisión, de falta grave o muy grave.

Los anteriores extremos se acreditarán por medio de certificación expedida por la autoridad o facultativo a quien corresponda.

Cuarta. Para acudir al concurso no es preciso que se aporten con la instancia los documentos exigidos, pero necesariamente se entregarán dentro de los diez días siguientes a la notificación del nombramiento, que quedará sin efecto si no se justificare en debida forma alguno de los extremos antes expues-

tos, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda exigirse.

Quinta. Dentro de cada grupo tendrán preferencia los actuales Recaudadores de zona que pertenezcan al grupo al que sale la plaza.

Sexta. El premio de recaudación en Voluntaria, será el UNO POR CIENTO. Si la recaudación alcanzase o superase el 95 por 100 del cargo, se concederá al Recaudador un premio equivalente al 50 por 100 del que el Estado conceda a la Diputación en concepto de buena gestión.

Por la recaudación de arbitrios provinciales percibirá el cinco por ciento cuando se trate de la Tasa de Rodaje y el uno por ciento en los demás arbitrios.

En la recaudación Ejecutiva, el premio será el siguiente:

Valores del Tesoro.—Cuando se cobre con el diez por ciento, el cinco por ciento será para el Tesoro y el otro cinco para la Diputación. Cuando se cobre con el veinte por ciento, al Recaudador le corresponderá el diez por ciento, al Tesoro el cinco por ciento y a la Diputación el otro cinco por ciento.

En las *certificaciones de apremio del Tesoro y en los valores de los arbitrios provinciales en general*, cuando se cobren con el diez por ciento, el cinco por ciento será para el Tesoro o para la Diputación, y el otro cinco por ciento para el Recaudador. Si se cobrara con el veinte por ciento, el cinco por ciento será para el Tesoro o para la Diputación, y el quince por ciento restante para el Recaudador.

En *valores por arbitrios municipales de rústica y urbana*, cuando se cobre con el diez por ciento, el cinco por ciento será para el Ayuntamiento interesado y el otro cinco por ciento para la Diputación y cuando se cobren con el veinte por ciento, corresponderá al Recaudador el diez por ciento, al Ayuntamiento interesado el cinco por ciento y a la Diputación el otro cinco por ciento.

Séptima. El Recaudador se obliga al co-

bro de las contribuciones e impuestos del Estado, de los valores, certificaciones, arbitrios provinciales o municipales, y, en general, cuantos cobros se le encomienden por la Diputación Provincial, siendo de su cuenta todos los gastos que se causen por personal, oficinas, material, locomoción, etc.

Octava. La toma de posesión del Recaudador designado tendrá lugar, una vez constituida la fianza, al finalizar el trimestre natural de su nombramiento. El Recaudador que resulte nombrado, lo será por tiempo indefinido, sin reconocerle el carácter de funcionario provincial. Si el designado fuere funcionario provincial, pasará a la situación de excedente activo, de acuerdo con el artículo 60 del Reglamento de Funcionarios. Si fuere funcionario de Hacienda, pasará a la situación que reglamentariamente le corresponda.

Novena. El concurso se resolverá por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial, a propuesta de un Tribunal constituido en la siguiente forma: Presidente, el de la Excelentísima Diputación Provincial o Diputado en quien delegue, y como Vocales, un representante del Profesorado oficial del Estado, otro de la Dirección General de Administración Local, y el Delegado de Hacienda o persona en quien delegue, actuando de Secretario el de la Corporación o el funcionario administrativo de la misma en quien delegue.

Para la designación se tendrá en cuenta el orden de preferencia que se establece en la norma 2.ª del artículo 27 del citado Estatuto.

El designado Recaudador deberá constituir la fianza por importe de 795.574,59 pesetas en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de notificación del acuerdo por el que se le nombra Recaudador.

Si cesara la Diputación en el Servicio recaudatorio, cesará igualmente el Recaudador nombrado, sin perjuicio de los derechos que el Estado reconozca a su favor, y sin que pueda exigir indemnización alguna a esta Diputación.

En ningún caso podrá ser nombrado Recaudador el concursante que en la fecha del anuncio de este concurso tuviera una edad superior a los 65 años.

Décima. Para todo lo no previsto en las Bases de este concurso, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948; R. O. por la que se concede el Servicio de Recaudación a la Diputación; Reglamento de Contratación de Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 y Decreto de 10 de mayo de 1957, sobre oposiciones y concursos.

Palencia 26 de noviembre de 1965.—El Secretario General, J. Fernández-Peñaflor.

Sesión de Pleno del 9 de diciembre de 1965.—Se acordó aprobarlas y anunciar concurso.—Certifico: El Secretario General Juan Fernández-Peñaflor:

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Palencia, promovido por la empresa "J. A. L. A., S. A.", domiciliada en Palencia, c/. Mayor, 57, 1.º, en solicitud de autorización para la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica y centro de transformación, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea de un circuito a 13,2 KV., con conductores de aluminio-acero de 50 mm.2 de sección cada uno, sustentados por aisladores de vidrio sobre apoyos, hormigón armado de 11,5 metros, cuyo recorrido de 73,3 metros de longitud tendrá su origen en línea propiedad de Electra P. Vallisoletana, S. A. y su término en centro de transformación de 50 K. V. A. para servicios industriales de "J. A. L. A., S. A."

Vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y propuestas las condiciones bajo las cuales puede otorgarse la autorización,

Esta Delegación Provincial de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 362-1964 de la Presidencia del Gobierno de fecha 13 de febrero de 1964, ha resuelto otorgar la autorización solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Esta Delegación Provincial de Industria comprobará si el proyecto, en su conjunto, cumple las Instrucciones de carácter general y Reglamento de Líneas eléctricas de A. T. aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 23 de febrero de 1949, modificada por O. del mismo Departamento de 4-1-1965.

2.ª Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente autorización o por las pequeñas variaciones, que, en su caso, puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado, suscrito en Palencia en noviembre de 1965 por el Ingeniero don G. Arroyo en el que figura un presupuesto de ejecución total de 66.547,76 pesetas, en lo que afecta a los Servicios de Obras Públicas.

3.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente autorización e imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica, en el BOLETIN OFICIAL.

4.ª El titular de la línea dará cuenta, por escrito a cada uno de los Servicios de la Administración afectados, de la fecha del comienzo de los trabajos, para conocimiento del personal encargado de su vigilancia.

5.ª Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las líneas eléctricas quedarán sometidas en su totalidad a la inspección y vigilancia de los Organismos Provinciales dependientes del Ministerio de Industria, quienes comprobarán si se adaptan al proyecto presentado; y, además, en las partes de la misma que afectan a los Servi-

cios del Ministerio de Obras Públicas a la de éstos. Siendo de cuenta del titular de la línea el abono de las tasas que, por dichos conceptos, resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

6.ª El titular de la línea dará cuenta de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha, a los Organismos Provinciales dependientes del Ministerio de Industria donde se inició el expediente, a fin de cumplimentar el artículo 4.º del mencionado Decreto, así como a los Servicios Técnicos de la Administración afectados por el proyecto.

7.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

8.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera si el titular de la línea justifica debidamente la necesidad de su utilización, por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

9.ª Esta autorización, no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Palencia 15 de diciembre de 1965.—El Ingeniero Jefe, Ignacio Astiz Larraya.

3983

Audiencia Territorial de Valladolid

PRESIDENCIA

Don Jesús Humanes López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el rollo 48-65, referente a los autos a que se hará mérito, se ha dictado por la Sala de lo civil de esta Audiencia la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Encabezamiento.—En la ciudad de Valladolid a catorce de octubre de mil novecientos sesenta y cinco; en los autos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Palencia, seguidos entre partes, de una como demandante por doña Gloria de Domingo Juan, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Venta de Baños, en su propio nombre y en la representación de su hijo menor Angel García de Domingo, representada en concepto de pobre por el Procurador don Antonio Foronda Domínguez y defendida por el Letrado don Víctor Matilla Lecroisey y de otra como demandados por La Catalana, S. A., Compañía de Seguros a prima fija, domiciliada en Barcelona, representada por el Procurador don Victoriano Moreno Rodríguez y defendida por el Letrado don Carlos Gusano Herrero, y la herencia yacente de don José Aguilar Pérez y en su nombre

la viuda de éste, doña Antonia Sánchez Roja, y en representación de su hija menor María del Carmen Aguilar Pérez, que no ha comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto a la misma se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal; sobre reclamación de cantidad; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por la demandante, contra la sentencia que con fecha catorce de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva.—FALLAMOS: Que estimando el recurso de apelación promovido por doña Gloria de Domingo Juan y otro y revocando la sentencia dictada por el señor Juez de primera instancia de Palencia, con fecha catorce de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro en los autos de que este rollo dimana, debemos desestimar y desestimamos las excepciones propuestas por la Compañía Aseguradora La Catalana, S.A., y estimando la demanda contra ello y contra doña Antonia Sánchez Roja y su hija menor María del Carmen Aguilar, promovida por la citada doña Gloria, en su nombre y el de su hijo menor Angel García de Domingo, debemos condenar y condenamos a dicha Compañía Aseguradora, en sustitución de los otros demandados y por la insolvencia de éstos, a pagar a los actores la cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL PESETAS; debiendo los otros demandados estar y pasar por este acuerdo, y sin hacer expresa condena de las costas de ninguna de las dos instancias. Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, por la incomparecencia ante esta Superioridad de la demandada y apelada doña Antonia Sánchez Roja, y de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

La anterior sentencia fue notificada a las partes en el siguiente día de su fecha, así como leída a las mismas en el mismo día y lo fue también en los Estrados del Tribunal. Y para que lo acordado tenga lugar, expido y firmo la presente en Valladolid, a dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—Jesús Humánes.

3976

Sala de lo Contencioso-Administrativo

VALLADOLID

Don José de Castro Grangel, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, se ha interpuesto recurso 192 de 1965, por el Procurador don José Menéndez Sánchez, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Palencia, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Palencia de 30 de octubre de 1965, por la que fue estimada la

reclamación promovida por don Valentín Rodríguez Martínez, anulando las liquidaciones derivadas de la aplicación del arbitrio municipal sobre incremento de valor de los terrenos, aprobadas por la Comisión Municipal Permanente de Palencia, en sesiones de 25 de mayo de 1965 y disponiendo la práctica de nueva liquidación con la reducción del noventa por ciento, habiéndose acordado en providencia de esta fecha se anuncie la interposición del recurso mencionado, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener algún derecho en el acto recurrido, según lo dispuesto en el artículo 64, núm. 1.º de la Ley de esta Jurisdicción.

Dado en Valladolid a diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.—José de Castro Grangel.

3991

Diputación Provincial de Palencia

Recaudación de Contribuciones de la zona de Palencia

Don Pascual Catón Catón, Recaudador de Contribuciones de la zona de Palencia.

Hago saber que en expediente ejecutivo seguido por esta Recaudación de Contribuciones, contra deudores a la Hacienda Pública de PALENCIA, y por débitos de Contribución rústica correspondiente a los ejercicios de 1949 a 1956, con fecha 11 de noviembre de 1965, he dictado la siguiente:

Providencia.—No habiendo podido embargar otros bienes a los deudores objeto de este expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, se procede al embargo de los bienes de su propiedad, que consta en el documento expedido por el Catastro de Rústica unido al respectivo expediente.

Por tratarse de deudores de paradero ignorado y forasteros que no han señalado el punto de su residencia, ni nombrado persona que les represente, requiéraseles por medio de edicto, que se fija al propio tiempo, en la Alcaldía del Municipio a que corresponden los débitos, para que comparezcan en el expediente ejecutivo, por sí o por representante autorizado, con la advertencia de que, si transcurridos ocho días, desde la inserción del anuncio, no se personasen se les declarará en rebeldía, de acuerdo con el artículo 84 y 127 del Estatuto de Recaudación, sin más notificación ni requerimiento.

En cumplimiento de la anterior providencia, se hace saber que las fincas embargadas son las que a continuación se relacionan:

Aniceto Martín Martín: Una finca rústica en término municipal de Palencia a Nabalado, pol. 60 y par. 54 a, de 76,40 as., linda

N. Paulino Roldán, E. Salvador Masa, S. Victorina Estébanez y O. Alejandro Rodríguez, tasada en 1.797,80 pesetas.

Pío Sánchez: Otra a La Mendoza Campeira, pol. 58 y par. 15, de 19,20 as., linda Norte Tarsilo Trigueros, E. Pío Sánchez, S. Juan Trigueros y O. Ayuntamiento, tasada en pesetas 875,20.

Daniel Flores: Otra a Redondel, pol. 49 y par. 132, de 87,20 as., linda N. Plácido de la Fuente, E. Eusebio Becerril, S. y O. camino, tasada en 1.848,60.

Fausto García: Otra a La Mendoza Cardincha, pol. 47 y par. 121, de 12 as., linda N. Santiago Aguado, E. Salvador Masa, Sur Santiago Aguado y O. Eladio Madrigal, tasada en 1.101,60.

Gregorio Aguado: Otra a Las Lomas, polígono 71 y par. 32, de 67,20 as., linda Norte Máximo Villamediana, E. y S. camino y O. León León, tasada en 2.343,20.

El mismo: Otra a Sevellar, pol. 74 y parcela 54, de 68 as., linda N. Máximo Villamediana, E. Eusebio Rodríguez, S. camino y O. Marcos Martín, tasada en 2.434,40.

Vicente Merino: Otra a Las Lomas, pol. 71 y par. 45, de 60,60 as., linda N. Máximo Alonso, E. y O. desconocido y S. Miguel Villamediana, tasada en 1.284,80.

Teófila Ovejero Trigueros: Otra a Tijero, pol. 45 y par. 3, de 84,40 as., linda N. Paulino Ovejero, E. José Rodríguez, S. Florencio Rodríguez y O. Quiterio Roldán, tasada en 1.789,20 pesetas.

Braulio Roldán: Otra a Monte Nuevo, polígono 62 y par. 33, de 64,60 as., linda Norte y S. camino, E. Plácida Aguado y O. Luis Trigueros, tasada en 1.369,60.

Florencio Tazo Herrán: Otra a Pajares, pol. 19 y par. 58, de 22,40 as., linda N. Francisco García, E. Cándido y Manuel Martín, S. Victoriano Galo y O. camino, tasada en 1.021,40 pesetas.

El Recaudador, P. Catón.

3837

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA

Don Félix Andrés Velasco, Magistrado, Juez de instrucción de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por la presente se hace saber: Que el día DOCE DE ENERO PROXIMO, A LAS DOCE HORAS, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, segunda, pública y judicial subasta, de los bienes que se dirán, embargados al penado José-Luis Hermana Estébanez, para garantizar las responsabilidades civiles, exigidas en sumario número 169 de 1965, por robo, cuyos bienes consisten en los siguientes:

Bienes que se subastan

Una máquina fotográfica, marca Baldalette,

que ha sido tasada pericialmente en la cantidad de quinientas pesetas y una jeringuilla, tasada pericialmente en la cantidad de treinta y cinco pesetas.

Advertencias

1.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

2.^a Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de su valor, del tipo que sirve de base para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.^a Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder.

4.^a Que por salir a segunda subasta lo hace con la rebaja del veinticinco por ciento.

Dado en Palencia diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Félix Andrés Velasco.—El Secretario judicial, Antonio Herrero.

3972

Administración Municipal

QUINTANA DEL PUENTE

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de suplemento de crédito, por medio de superávit dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Quintana del Puente 13 de diciembre de 1965.—El Alcalde, A. Carrillo.

3967

QUINTANA DEL PUENTE

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de habilitación de crédito, por medio de superávit dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Quintana del Puente 13 de diciembre de 1965.—El Alcalde, A. Carrillo.

3968

TORQUEMADA

EDICTO

El Ayuntamiento de esta villa tiene acordado la formación de un presupuesto extraordinario para atender a la instalación de una báscula municipal y arreglo-pavimentación de la calle del G. Mola, pudiéndose presentar reclamaciones en el plazo de ocho días al am-

paro del art. 24 del Reglamento de Contratación municipal de 9 de enero de 1953.

Torquemada 17 de diciembre de 1965.—El Alcalde, Fulgencio Balbás.

3966

Documentos expuestos

PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1966

Aprobados por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, los presupuestos municipales ordinarios para el ejercicio de 1966, de conformidad con lo establecido en el art. 682 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, para que pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren pertinentes, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles.

Dichas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas:

- Los habitantes del término municipal,
- Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.
- Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Collazos de Boedo. 3977
Olea de Boedo. 3979

ENTIDADES LOCALES MENORES

PRESUPUESTOS VECINALES

Aprobados por las Juntas vecinales que se relacionan, los presupuestos ordinarios para el ejercicio de 1966, de conformidad con lo establecido en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, para que pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren pertinentes, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Junta vecinal por término de quince días hábiles.

Dichas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas:

- Los habitantes del término municipal.
- Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

Y para general conocimiento se hace público por medio de este edicto.

JUNTAS VECINALES

Roscales de la Peña.

3981

Anuncios particulares

DON CASIMIRO LUIS LUIS, PRESIDENTE DE LAS JUNTAS GENERALES PRELIMINARES DE LA COMUNIDAD DE REGANTES EN FORMACION RESPECTO DE LOS APROVECHAMIENTOS DE AGUAS PUBLICAS TOMADOS: DOS, EN EL RIO CARRION, a los pagos de "Sotillo de San Miguel" y "Tabla de la Madera"; y, otro, DE LA FUENTE LLAMADA "DEL BARRIO DE LA FUENTE", de Guardo, en el propio barrio de la fuente, cuyo cauce desemboca en el quérnago que procede de la primera de las tomas citadas del río Carrión; todo ello, radicado dentro del término municipal de Guardo,

HAGO SABER:

1.º Que el presente edicto va dirigido a todos los interesados, lo sean por utilización agrícola o industrial, en los aprovechamientos especiales de aguas, cuyas tomas se hacen de los cauces y en los sitios dichos en el encabezamiento, y se destinan casi exclusivamente al riego de terrenos radicados dentro del repetido término municipal de Guardo y en los pagos que, dentro de él, se conocen por "Camareta", "Molino de Arriba", Camino de Velilla", "Vega de San Julián", "Eras de la Plaza", "Prado del Toro", "El Arroyal", "El Soto" y "La Serna".

2.º Que su objeto es convocar, como efectivamente convoca, a todos esos interesados a Junta General, que se celebrará en el local de la Hermandad Sindical Local de Labradores y Ganaderos de Guardo, el día veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y seis y hora de las once de su mañana, con el fin de examinar los proyectos de Ordenanzas de la Comunidad y de Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos, elaborados por la Comisión designada al efecto en la Junta General anterior, de veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

Guardo a dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Casimiro Luis.

3978